



Riohacha D. T. C., 2 de agosto de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO TORRES BRITO
DEMANDADO: ERNESTO DAGOVETT DAZA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2015-00159-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por la parte demandada, señor ERNESTO DAGOVETT DAZA, respecto a que se declare la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las cuotas pactadas en acuerdo de conciliación del veintisiete (27) de enero de 2.016, ante esta agencia judicial, en donde las partes acordaron:

“PRIMERO: Aceptar el *acuerdo al que llegaron las partes en la sumas de \$20.000.000 pagaderos por cuotas mensuales de \$500.000 o superior dependiendo de sus posibilidades, a partir del 29 de febrero de 2016. Lo anterior da lugar a la suspensión del proceso hasta que se dé el pago total.*”

Igualmente, como quiera que la solicitud de terminación del proceso es acompañada por los respectivos comprobantes y/o constitución de depósitos judiciales en la cuenta de la esta agencia judicial ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en donde se evidencia el cabal cumplimiento de lo previamente pactado.

En este mismo sentido, habiéndose corrido traslado a la parte demandante mediante auto del 19 de julio del presente año y alcanzado ejecutoria sin que la parte esta misma realizara manifestación alguna.

El Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE



PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONGASE el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandada con la correspondiente constancia.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira – Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac411935deac0875fd7de63a12a8a9a9fa8c34ced4fd46520e9cdbcfc190b5b

Documento generado en 02/08/2021 08:47:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>